



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

9 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2376

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO**



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## 1 Antecedentes

### 1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis



20

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

### 1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



### 1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se eligieron a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

### 1.6 Período de campaña

De conformidad con el Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo CE/2025/021, las campañas correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario se llevaron a cabo del 29 de abril al 28 de mayo del presente año.

### 1.7 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se llevó a cabo el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, correspondió al 1 de junio de 2025.

### 1.8 Cómputos distritales

Una vez concluida la jornada electoral, los Consejos Distritales procedieron al escrutinio y cómputo de las elecciones, remitiendo a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, las actas originales con los resultados correspondientes a dicha elección.

### 1.9 Sumatoria y declaración de validez

El 12 de junio de 2025, el Consejo Estatal realizó la sumatoria de los cómputos distritales, asignó los cargos a aquellas candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos y declaró la validez de las elecciones con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, los artículos 115 numeral 1, fracciones II y XV; y, 154 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; así como para determinar los horarios de labores de los órganos del Instituto teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 mencionado, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.2 Proceso Electoral de personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

### 2.3 Inicio y etapas del Proceso Electoral Extraordinario

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



#### 2.4 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con el artículo 387 numeral 3 de la Ley Electoral, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

Respecto a la etapa de la jornada electoral, conforme al numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

Tratándose de la etapa de cómputos y sumatoria, el numeral 5 del artículo referido, señala que ésta inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Por su parte, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, de conformidad con el numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral.

Finalmente, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección, en términos del numeral 7 del artículo citado.

#### 2.5 Cómputo de los plazos

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco señala que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, y que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 2.6 Determinación del horario de labores

Que, considerando que las actividades relacionadas con la preparación y organización del Proceso Electoral Extraordinario, incluyendo aquellas vinculadas con la Jornada Electoral y el desarrollo de los cómputos han concluido; quedando pendiente únicamente la etapa de calificación y declaración de validez, la cual se relaciona con la función de los órganos jurisdiccionales este Consejo Estatal considera viable modificar el horario determinado en el acuerdo CE/2025/028.

Aunado a lo anterior, aún y cuando existen actividades pendientes de realizar, tales como la recuperación del material electoral, la destrucción de la documentación electoral, además de aquellas actividades administrativas propias de las funciones del Instituto, para este Consejo Estatal el desarrollo de estas actividades no requiere de una jornada mayor a la comúnmente establecida para el personal.

A partir de estos argumentos, este Consejo Estatal determina que la jornada de trabajo del personal del Instituto sea diurna, es decir, que comprenda un horario de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes, como normalmente se ha establecido en este Instituto.

Esta medida es acorde con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, ya que contribuye a la reducción en los gastos relacionados con el servicio de energía eléctrica, de camino, o alimentación, entre otros.

Asimismo, considerando que el Proceso Electoral Extraordinario aún no concluye, la recepción de documentación o cualquier otro relacionado con dicho proceso podrá realizarse en el horario establecido; y una vez que concluya la jornada laboral, las promociones, requerimientos o la presentación de documentación vinculada exclusivamente con el proceso electoral podrá realizarse directamente con la persona que designe la Secretaría Ejecutiva. Para estos efectos, la Secretaría Ejecutiva deberá proporcionar al Tribunal Electoral de Tabasco, los datos de contacto de la o las personas responsables de la recepción de los escritos de término que se presenten fuera del horario de atención.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

## 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el horario de labores del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco siguiente: **A partir del 1 de julio de 2025, de lunes a viernes de cada semana, de las nueve y hasta las dieciséis horas.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



En consecuencia, se deja sin efecto el horario determinado mediante acuerdo CE/2025/028 y aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

**Segundo.** En aquellas áreas o unidades administrativas del Instituto que, por la naturaleza de sus funciones se encuentren relacionadas con actividades del Proceso Electoral y requieran el desempeño de sus atribuciones en un horario distinto al establecido, deberán implementar las guardias y horarios necesarios, dando aviso por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

**Tercero.** La recepción de documentación o cualquier otro asunto relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario podrá realizarse en el horario establecido; y una vez que concluya la jornada laboral, las promociones, requerimientos o la presentación de documentación vinculada exclusivamente con el proceso electoral podrá realizarse directamente con la persona que designe la Secretaría Ejecutiva. Para estos efectos, la Secretaría Ejecutiva deberá proporcionar al Tribunal Electoral de Tabasco, los datos de contacto de la o las personas responsables de la recepción de los escritos de término que se presenten fuera del horario de atención.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día treinta de junio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

*Elizabeth Nava Gutiérrez*  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



*Jorge Alberto Zavala Frías*  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (08) OCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/074 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: clw+KqA2l0MQy0BLj8+ODvs0KvPejOck2yNDOsXINckfcFfVDBE2rUldmfIbulMzC6NAR3iY1FV  
CYMiqg5VJtqIMGdJcODmcxqT66DtraDSc9OP4j720aJTJKcFgaA1oc9E0DTxM0N/sZcNLKbwj3W+pK7D1yRDzJd  
XReVC32EBXfR2zFVPyclIL94fFeaAs75A+b5OqX2TIPgNp6nyDsgkwrqS99TpILQKuc8LTvALepuGbsPRp8PDAM0  
c/YkdS+SqDId/hFtLToYYDyAUOvq826hwnLDGs0jSXRWhSUL7xlo9oFPCodyTH+Afk01Pm2vJkz/1drWrfTACH85e  
ASw==